

## **RESOLUCIÓN GENERAL N° 1500**

### **VISTO:**

La Resolución General N° 1414/01 y

### **CONSIDERANDO:**

Que resulta conveniente establecer normas de excepción al régimen previsto por la Resolución General mencionada, aplicables a los contribuyentes que hubieran ejercido su actividad bajo la modalidad de contrato de locación de obra en los distintos organismos y dependencias de los Estados Nacional, Provincial o Municipal, empresas del Estado o sociedades mixtas, y soliciten la baja por cese de actividades;

Que el beneficio alcanzará a los sujetos inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que hubieran desarrollado la actividad indicada en el párrafo que antecede, respecto de los cuales se verifique además que:

- a) No se trate de profesionales con título universitario.
- b) Tratándose de profesionales con título universitario, aporten constancia expedida por los Colegios, Consejos o Asociaciones que los nuclean, por la que se acredite no haber obtenido ingresos por el ejercicio de la profesión.
- c) Sea la única actividad objeto del gravamen.
- d) Hayan sufrido las retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y adicional 10 % sobre el monto total de la prestación realizada.
- e) No registren deudas con la Dirección General de Rentas.

Que en las precitadas condiciones, los contribuyentes quedarán exceptuados de:

- a) La obligación de presentar las declaraciones juradas correspondientes a los períodos en que se haya ejercido la actividad; no resultando aplicable en consecuencia el artículo 1º, inciso 1. apartado B) de la Resolución General 1414/01.
- b) Cumplir con el requisito de "baja ante la Municipalidad" a que se refiere el artículo 1º inciso 1. apartado C) de la Resolución General 1414/01.
- c) La aplicación del segundo párrafo del inciso C) del artículo 1º inciso 1. de la Resolución General 1414/01 (sobre sanciones previstas en el artículo 31º del Código Tributario Provincial).

Que en función de lo expuesto en estos considerandos, resulta procedente establecer que los contribuyentes que inicien actividades y se ajusten a las condiciones determinadas por la presente Resolución, no estarán obligados a presentar las Declaraciones Juradas por los anticipos mensuales del gravamen, debiendo para tal caso declarar estar comprendidos en el Código de actividad: 930911 que se incorpora al nomenclador aprobado por Resolución General N° 1379/99 y sus modificatorias;

Que esta Dirección General de Rentas se encuentra debidamente facultada para dictar la presente medida, de conformidad a las atribuciones que le confieren la Ley N° 330 y el Código Tributario Provincial – Decreto Ley 2444/62 y sus modificatorias;

//

**POR ELLO**  
**LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Establecer que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que reúnan las condiciones a que se refiere el artículo 2º de la presente, al momento de solicitar la baja o cese de actividad, quedarán exceptuados de las obligaciones que se mencionan en el artículo 3º.

**Artículo 2º:** Las condiciones que se deben cumplir respecto de los contribuyentes son:

- a) Haber ejercido la actividad bajo la modalidad de contrato de locación de obra en los distintos organismos y dependencias de los Estados Nacional, Provincial o municipal, empresas del Estado o sociedades mixtas.
- b) No se trate de profesionales con título universitario.
- c) Tratándose de sujetos que desarrollen la actividad indicada en b), aporten constancia expedida por los Colegios, Consejos o asociaciones que los nuclean, que acrediten no haber obtenido ingresos por el ejercicio de la profesión.
- d) Sea la única actividad objeto del gravamen.
- e) Hayan sufrido las retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% sobre el monto total de la prestación realizada.
- f) No registren deudas con la Dirección General de Rentas.

**Artículo 3º:** Los contribuyentes encuadrados en la presente Resolución quedarán exceptuados de cumplimentar los requisitos previstos por la Resolución General 1414/01 en lo referente a:

- a) La obligación de presentar las declaraciones juradas correspondientes a los períodos en que se haya ejercido la actividad, no resultando aplicable en consecuencia el artículo 1º, inciso 1. apartado B).
- b) Cumplir con el requisito de la "baja municipal" a que se refiere el artículo 1º inciso 1. apartado C).
- c) La aplicación del segundo párrafo del inciso C) del artículo 1º inciso 1. de la Resolución General 1414/01 (sobre sanciones previstas en el artículo 31º del Código Tributario Provincial).

**Artículo 4º:** Los contribuyentes que inicien actividades y se ajusten a las condiciones establecidas en la presente Resolución, deberán solicitar el alta declarando estar comprendidos en el Código de Actividad 930911, en cuyo caso quedarán exceptuados de presentar la Declaración Jurada por los anticipos mensuales del gravamen.

**Artículo 5°:** Incorporar al Anexo de la Resolución General N° 1379 y sus modificatorias el siguiente Código de Actividad: "930911- Servicios personales bajo la modalidad de contratos de locación de obra (prestados a los organismos del Estado Nacional, Provincial o municipal, empresas del Estado o Sociedades Mixtas en las condiciones a que se refiere la Resolución General N° 1500)".

**Artículo 6:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Dirección General. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, 06 de Octubre del 2004  
HAY DOS FIRMAS Y SELLOS QUE DICEN: C.P.N. CARLOS RUBEN PEREZ -  
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS Y CR. PRUDENCIO ANTONIO LATOR - DTOR DE  
ASUNTOS TÉCNICOS.